

plazo establecido al efecto presentó escrito de alegación D. Luis Ibáñez Cuesta, que puede resumirse tal como sigue:

— No estar de acuerdo con la franja establecida con el nº 8 de intrusión parcela 25 polígono 4, ya que se trata de una alambrada recientemente construida y colocada a 37,5 mts, con respecto a la alambrada sur que es la declarada como válida.

Dichas alegaciones fueron estimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, corrigiendo las líneas bases en esa intrusión nº 8.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel Serrano, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragosa de Lares, aprobado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1952.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel Serrano, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en su uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Serrano”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Esparragosa de Lares. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de febrero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Zarza la Mayor.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Zarza la Mayor. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 28 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido presentó escrito de alegaciones:

— D. Pedro Alemán de Sande, D. Juan Antonio Marcos Escalante, D^a Concepción Hurtado de Sande, D. Santos Ramos Canales, D. Juan Antúnez Hurtado, D. Ginés Benítez Sánchez y D^a Chela Iglesia Montero que puede resumirse tal como sigue:

Estar su parcela inscrita en el Registro de la Propiedad, tener la anchura de un cordel esta vía pecuaria.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

El proyecto de clasificación del Término Municipal de Zarza la Mayor fue aprobado por el Decreto 94/2000, que describe esta vía pecuaria con una anchura de 75 mts.

— Alegación presentada por D^a Pilar Pascual Alemán, D. Aniceto Pascual Alemán, D. Segundo Hernández Martínez, D. Bernardo Gutiérrez Méndez, dichas alegaciones fueron estimadas realizándose las modificaciones requeridas en la cartografía base del deslinde.

— Alegación presentada por D. Pilar Pascual Alemán que puede resumirse como sigue:

Mi propiedad no puede estar afectada, toda vez que la misma es límite de esa vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, con las modificaciones del deslinde en la zona que afecta a la colindancia de Pilar Pascual Alemán, se ha respetado escrupulosamente el deslinde realizado en el año 1935.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zarza la Mayor, aprobado por Decreto 94/2000.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Perales del Puerto.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Perales del Puerto. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha